

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril once de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos N° 9
Ejecutante	MARIA ARACELLY ARANZUZA
Ejecutado	JOHN JAIRO CASTANEDA RESTREPO
Radicado	05001-31-10-002-2021-00541-00
Providencia	Sentencia Nro. 033 DE 2023
Audiencia	N° 009- 2023
Decisión	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Ejecutante
Nombre:	MARIA ARACELLY ARANZUZA
C.C.	32.532.226

Calidad:	Apoderado Ejecutante
Nombre:	CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA
C.C.	98.556.626
T.P.	210.121

Calidad:	Ejecutado
Nombre:	JOHN JAIRO CASTANEDA RESTREPO
C.C.	14.246.715

Calidad:	Apoderado Ejecutado
Nombre:	JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ
C.C.	1.128.446.522
T.P.	342.947

Siendo las 9:00 a. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Al acto se hizo presente la demandante, el demandado y sus apoderados, como consta en el acta de audiencia de control.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de **PAGO** de las obligaciones alimentarias por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.849.098,43)**, por las razones indicadas.

Segundo: **DECLARAR NO PROBADAS** las **EXCEPCIONES DENOMINADAS COMO ERROR EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, MALA FE Y COMPENSACION**, por las razones indicadas en la parte emotiva.

Tercero: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VENTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L (\$62.065.227,06)** como cuotas de alimentos adeudadas hasta el mes de octubre de 2021 y las que en lo sucesivo se han venido causando hasta su pago total, con unos intereses equivalentes al 0.5%

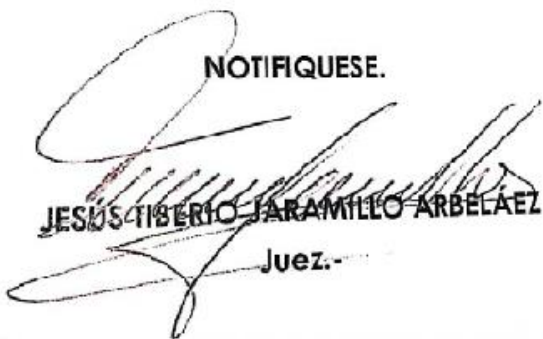
Cuarto: Se **ORDENA** mantener vigente la medida de embargo, del monto porcentual de la pensión de jubilación que percibe actualmente el señor **JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO**, por las razones indicadas.

Quinto: Se **ORDENA** oficiar a la empresa **COLPENSIONES**, para que suministren las sumas de dinero que han sido retenidas por concepto de la medida cautelar de embargo de la pensión que percibe el señor **JHON JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO**. Estos dineros se imputarán como pago parcial de la deuda que el demandado tiene. Los dineros que se encuentran depositados se entregarán a la señora **MARIA ARACELY ARANZUZA**, lo que se hará una vez se encuentre ejecutoria esta decisión.

Sexto: Se **CONDENA** en costas al demandado, las cuales serán fijadas y liquidadas posterior a esta sentencia.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 12:05 p.m.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4bea79ecd172b577aba6ae1b79d1d0e9e1172f2e121da42602fa5e63da4bd1**
Documento generado en 17/04/2023 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>